

7. **Rosalina Trueba**, asesora del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).  
Comisión de la Discusión Recurrente: Empleo (virtual).

**ARTÍCULO 2.** Los servidores públicos que se enlistan a continuación asistirán en calidad de apoyo técnico de la delegación gubernamental, a saber:

1. **Hanabelle Vásquez del Rosario**, asistente especial del ministro de Trabajo (presencial).
2. **Ismell María Castellanos Chávez**, directora interina de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo (presencial).
3. **Allan Enrique Lambertus Mieses**, fotógrafo ministerial, Ministerio de Trabajo (presencial).
4. **Verónica Gimón Guzmán**, coordinadora de Protocolo, Ministerio de Trabajo (presencial).
5. **Engels Santos**, asistente especial del director de INFOTEP (presencial).

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Trabajo, a la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), a la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), a la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), a la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS) y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 257-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Tomás Colón, alias Tomás Colón Fermín, alias El Gallo, alias Gallero. G. O. No. 11067 del 31 de mayo de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 257-22**

**CONSIDERANDO:** Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1246, del 13 de diciembre de 2021,

solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. S2 18-CR-526 (SJ) (también conocido como S2 18 CR , Caso núm. 18 Mag., S(2) 18 CRIM 526, y S2 18-CR-526 (AJN), presentada el 24 de julio de 2018 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales se describen a continuación:

**Cargo 1:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y 846;

**Cargo 2:**

- a. Asociación delictuosa para transportar, transmitir y transferir, e intentar transportar, transmitir y transferir, un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención de promover la continuación de una actividad ilegal específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a) (2)(A);
- b. Asociación delictuosa para transportar, transmitir y transferir, e intentar transportar, transmitir y transferir, un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, sabiendo que el instrumento monetario y los fondos involucrados en la transportación, transmisión y transferencia representan las ganancias de alguna forma de actividad ilegal, y sabiendo que dicha transportación, transmisión y transferencia fue diseñada por completo o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de la actividad ilegal específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(B)(1).

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 4 de mayo de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. S2 18-CR-526 (SJ) (también conocido como S2 18 CR , Caso núm. 18 Mag., S(2) 18 CRIM 526, y S2 18-CR-526 (AJN), presentada el 24 de julio de 2018 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales se describen a continuación:

**Cargo 1:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, concretamente un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y 846;

**Cargo 2:**

- a). Asociación delictuosa para transportar, transmitir y transferir, e intentar transportar, transmitir y transferir, un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y a través de un lugar fuera de los Estado Unidos, y hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención de promover la continuación de una actividad ilegal específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a) (2)(A);
- b). Asociación delictuosa para transportar, transmitir y transferir, e intentar transportar, transmitir y transferir, un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, sabiendo que el instrumento monetario y los fondos involucrados en la transportación, transmisión y transferencia representan las ganancias de alguna forma de actividad ilegal, y sabiendo que dicha transportación, transmisión y transferencia fue diseñada por completo o en parte para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de la actividad ilegal específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(B)(1).

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Tomás Colón, también conocido como Tomás Colón Fermín, alias “El Gallo”, alias “Gallero”,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 258-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Bautista Peguero, alias Vaquero. G. O. No. 11067 del 31 de mayo de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 258-22**

**CONSIDERANDO:** Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1191, del 1 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Bautista Peguero, alias “Vaquero”**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 21-239 (PAD) (también referido como Criminal núm. 21-239 (PAD), Caso 3:21-cr-00239-PAD, y Caso núm. 21-239 (PAD), presentada ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el 14 de julio de 2021, los cuales se describen a continuación:

**Cargo 1:** Asociación delictuosa para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas de o teniendo motivos razonables para saber que dicha mezcla o sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos o hacia aguas dentro de una distancia de doce millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a)(3), 960(b)(1)(B), y 963 (en conjunto, asociación delictuosa para distribuir cocaína con el propósito de importarla ilegalmente);

**Cargo 2:** Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b) (1)(B), y 963; y